000 11

Gastos voluntarios.

Ano economico de 1867 á 1868.

Paca de Julio de 1867.

reducto del ramo de Beneficencia... 

Gastos adicionales.

Satisfecho por las cantidades que

SECTION.

188.8870 oldering older in L.

Secciones en que se halla dividido el Boletin oficial

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Senores Ministros minglest

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia ad- de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás ministrativa de donde proceda.

3. Ordenes ó disposiciones de las Direcciones gelnerales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan suqueorq tob proming noissos

# Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. OTADIMO EOTEMO

SECCION PRIMERA. 

de 3 de Noviembre de 1837.)

orden de 3 de Abril de 1838.)

while charte

-280 11

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son

obligatorias para cada capital de provincia desde que

se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias

despues para los demás pueblos de la misma. (Ley

sertar en los Boletines oficiales se han de remitir al

Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán

á los editores de los mencionados periódicos. (Real

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de in-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SENOR: No bien aparecieron partidas carlistas en varios puntos, fuerzas del ejército, de la Guardia civil y de Voluntarios de que se reunan de nuevo? Más la Libertad las acosaron vigorosa- conforme juzga á las buenas prácmente con la persecucion más ticas del Gobierno representativo activa. De ella á resultado bastan- que dicho crédito extraordinario te número de prisioneros y de presos, no habiendo proporcion que den las Cortes al proyecto de albergarlos en algunas locali- de ley que les sea expresamente dades, y careciéndose en todas de presentado, subviniendo hasta enrecursos para atender á su sub- tonces á la obligacion perentoria sistencia. Naturalmente los Go- con el crédito asignado para cabernadores de las provincias con-lamidades públicas en el art. 6.º del sultan á la Superioridad acerca capítulo 9.º del presupuesto de de los fondos con que se han de la Gobernacion; suplemento no suplir los gastos ocasionados por desacertado, pues calamidad pútal concepto de cotidiano. En los blica es, grande é impensada, la presupuestos del Estado no hay crédito alguno aplicable á este han intentado renovar los carlisnecesario dispendio: tampoco se tas; y suplemento de que se repuede sufragar con los fondos integrara a dicho crédito en su provinciales no habiendo partida dia con el que concedan las Córconsignada, ni pudiéndola incluir tes, alcanzandose tambien así la cha atencion perentoria concedan las Diputaciones por no estar reunidas ahora; y ménos aun cabe dad que la que se haya invertido que lo tomen á cargo las Muni-prealmente en atender á la manucipalidades. Como el gasto es im- tencion de los susodichos prisioneprescindible del todo, y no admi- ros y presos, segun resulte de la te aplazamiento ni demora; y co- rendicion de cuentas justificadas.

mo por otra parte el Gobierno rinde justo y legitimo tributo de respeto y consideracion á las Córtes, no entiende que sea extensiva de ningun modo á abrir un crédito extraordinario la autoriza-cion de que se halla investido para poner en ejecucion el presupuesto de gastos interin se discute y vota por las mismas luego Práxedes Mateo Sagasta. sea producto de la aprobacion guerra civil que tenaces é ilusos ventaja de no pedirse más canti-

Expuestas á V. A. las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe se determina á proponer á su superior aprobacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1869. =El Ministro de la Gobernacion,

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, con cargo al art. 6.º del capítulo 9.º del presupuesto vigente de dicho Ministerio, asignado á calamidades públicas, disponga el pago de los gastos que ocasione la manutencion de los prisioneros y presos carlistas.

01 Art. 2. Se hará el pago en concepto de reintegro de las cantidades que se suplan del artículo citado con elecrédito que para dilas Córtes.

Por los Gobernado-Art, 3.° res de provincia se habrá de rendir cuenta justificada de los pagos que se efectuen por el expresado concepto, siendo requisito indispensable que recaiga la aprobacion del Ministro de la Gobernacion para que les sea de abono.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. =FRANCISCO SERRANO. =EI Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta signivery sob. 1d. por obligaciones de las Comisiones,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS, SHIMUG 201

Id. por id de los empleados do mon-

tes, cuyo sostenimiento corresponde DECRETOS logivoro st s

Como Regente del Reino, Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Silvela, Ministro de Estado, se encargue del despacho de dicho Ministerio el Ministro de Ultramar D. Manuel Becerra.

Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. =FRANCISCO SERRANO. =EI Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Bautista To-Capitalo V. = Instruccion publicated

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Juan Mantilla de los Rios, y en destinarle à la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Madrid treinta de Agosto, de mil ochocientos sesenta y nueve. =FRANCISCO SERRANO.=EI Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Bautista ToToLI de esta previccio. . . . 1d. por id. do las Casas de Ciscricoraja.

Producto del ramo de Beneficencia...

## Año económico de 1867 á 1868.

## Mes de Julio de 1867.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al espresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo à lo dispuesto en el articulo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

Escds. Mils.

Traslaciones de caudales de unas cajas à otras 

2840

132 916

Suplementos hechos por el presupuesto ante-Movimiento de fondos. rior de 1866 à 67 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente

 $6786 \cdot 884$ 

Las leyes y disposiciones generales del Cobierno son | Seccrones en que se halla d'008 de 77 Poletin oficial - Ilrador. Con 28167 de Bavienda pública. Admilinism ador do i rupiedades y Dorechos del Estadó y dumas se publican officialmente en citas, y desde cuatro dias | - 1. Leyes, Regios decritos, Regionales, Regional 1. OrATAGdisposiciones de las Direcciones geno-Irales delodesles Ministeries Exemo Sr. Capitan geneans 0.482s, ord enco 1. Saluncios que se hay an de ra la de la Distrito. Cobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente pierro, se a cual fuere la Competacion o deposadoncia ad. Ido la Androneia de Albreronia de Competancia e demás

-olus el grand del présupues to con l'acte la autoSeccion primera del présupues to con Feed Mile but

Escd. Mils.

116 666

MATERIAL OTIC TOTAL OTO Escds. Mils. Escds. Mils.

Expuestas á V. A. las anterio-

res consideraciones, el Ministro

que suscribe se determina a pro-

poner á sa superior aprobacion,

1100-310 seno 211 666 0 1310 976

missions, et adjunt o proyection de la content

.088 333 OF0830 ob 32 bin 88 333

= El Ministro de la Gobernacion.

Praxedes Mateo Sagasta. . 031

DECEMPO.

144 998 noo omobasarro144,998

puesto por el Ministro de la Go-

bernacion, de acuerdo con el Con-

She in 1200, 936, no 200, 936

609 336 000 609 356 609 356

tro de la Gobernacion para que,

con cargo at art. 6. del capitulo

9.º del presupuesto vigente de

dicho Ministerio, asignado á cala-

andades publicas, disponga el pago

de los gastos que ocasione la ma-

nulencion de los prisioneros y

1586 374 9 6716 666 103 040

concepto de reintegro de las cam-

1004 811 136 977 1141 788

163 569 sup ol8 900 s au172 459

res de provincia se mbra de ren-

die caeata justificada de los pagos

112 500 25 25 200 25 137 700

504 741000

Por los Gobernado-

14909981181019280762918

sejo de Ministros,

presos carlistas.

las Córtes.

1078 760

829 741

743 684

Art. 3.

116 666

# GASTOS OBLIGATORIOS GENERO DE COMOS DE

Capitulo I .- Administracion - sandow provincial. In lab now

cion para que les séa de abono. Satisfeche por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos. O. S. O. A.A. H. Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provincialesanas de la Maria Id. por obligaciones de las Comisiones

especiales de la provincia. . . . Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los defineantes que

les auxiliaconteinim. Ma . . . ld. por id de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde à la provincia de la provincia

Capitulo II. - Servicios gene--ub oup rourales! no ognov

rante la ausencia de D. Manuel Satisfecho por gastos de quintas. Id. por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial. misterio el Minustro de Ultramar

### Capitulo IV .- Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los I fondos de la provincia. Presidente interino del Consejo

#### de Ministres, Juan Bantista To-Capitulo V. = Instruccion publica.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública. . Id. pon id. del Instituto de segunda ensenanzaicentententanen Id. por id. de las Escuelas Normales de de primera enseñanza. su insid. y. sa

## Capitulo VI.=Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia. . . . Id por obligaciones de los Hospitales de esta provincia...... Id. por id. de las Casas de Misericordia. Id. por id. de las Casas de Maternidad.

SEGUNDA SECCION.

#### Gastos voluntarios.

Capitulo II. -- Carreteras.

Id. por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.. .

184 999

Capitulo IV .- Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interès provincial. . .

41 666

orden de 3 de Abril de 1838.)

47 032

TERCERA SECCION.

Gastos adicionales.

H merales del Ministerio de Ma

Idem la data.

Movimiento de fondos, shesh sionivora she latiges shes sing estrolegildo. 1 -92 . comoxil col ruq colucti Remesas de esta Depositaria á los es-icin al ob coldong comob col area congesta tablecimientos de Instruccion publi-

org object Total data Lemin ! nerusky as of 34446 216 or 766268, 554 sor 9712 768 riencial a supplied the plant property of the property of the

Escd. Mils. RESUMEN. 9759 800 Importa el cargo............ . . . 9712 768 mopor otra parte el Cobierno

Saldo o existencia para el siguiente mes de Agosto.. . respeto y consideracion à las Cor-

541) 47 032

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIAL

En la lunta neuvingial de Ranaficancia cion de que se balla investido pa-Igual. aparecieron ra poner en ejecucion el presu-

En Soria à 25 de Agosto de 1869 Està conforme. El Secretario interino de la Diputacion, Felipe Gimenez Fernandez. = V.º B.º = El Vice-Presidente, Rioja. = El Depositario, Tiburcio Martin. as sup ab soire fauld V ab y livis sibreud

la Libertad las acosaron vigorosa- | conforme juzga á las buenas prácmente con la persecucion más hiras del Gobierno representativo activa. De ella a resultado bastau- que dicho crédito extraordinario PROVINCIA DE SORIA. Año económico de 1867 á 1868.

desacertado, pues calamidad pu-

de albergarlos en algunas locali- | de ley que les sea

sistencia. Naturalmente los Go-, con el crédito asignado para ca-EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo à lo dispuesto en el articulo 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial. suphr for gastes ocasionados por

ne steed obnamivous obstantagosto de 1867, esobnaiares y sabib.

recursos para atender á su sub- tonces a la obligación perentoria

tal concepto de catidiano. En los blica es, grande, é impensada, la guelli d'assess e ilusos

yad on obasal leb Escudes. Mils. credito alguno aplicable à este ban intentado renovar los carlis-Decesario dispendio: tampoco se tas; y suplemento de que se re-

Existencia que resulto en fin del mes anterior. Tener de deur

las Diputaciones por no estar reu- ventaja de no pedirse más cami-184 050

5651 406 -man el à certe les Municemelmes innes in den der à la ment

Movimiento de fondos. Suplementos hechos por el presupuesto antecipalidades property somethous rest de 4866067 para nivelar las cuentas de 9438 316

al ab alluear guidas este mes, respectivas al ejercicio corriente... esbesilitati ento-mi de mantes y. Oprabaledation de cuentas justificadas.

iii	l conordeni la na babicotua inci-	1 0
36	58 333 ninp 30 oning 88 333	\$ 0
94		
69	150 ein El Boletin offcial it	
SV	-ibnatos obusinot circularone case	4.0
Q		10
10	The second secon	31
)ii		1.34
		10
ii)	The same of the sa	
18	100 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	
93.	ab ad è cionunt s'incerrq de s'an	-
io.	and Hearts it concentioned one	***
9]	- Ten 13b somemenne del par-	ne
03	sido de Agreda. Esteras de Lubia	11 220
EE	30 de Agosto de 1869 El Jues	10
0	de cor Salurnino Tajahmorco.	( Cra
X.	86 374 16 666 103 040	cla
	1020 929 921 786 1949 718	de
	1720166 0 0 011 800 0 0 183 966	tit
	The state of the s	les de
10	diencia del Territorio de Burgos,	
	en circular de 19 de Julio último,	rac
	[2] - [2] -	1
400000	se halla vacante la Secretaria del	CAA
	112 500 34 950 34 747 450	qu
-	149 998 913 567 1063 565	fue
	1 12 3	da
1 1	25 up ob 1400 877 01425 877	qu
4	30 3 1303 625 1333 625	der
	de éste anuncio en el Boletin ofi-	
	cial de la provinciar tenisado en-	da
1	is the good of the coldina se hat a	v T
)	phr el órden de preferencia, se-	J- 1
	gun lo establecen los decretos de	y- 1)
3	23 de Enero y 10 de Junio de	rica
	1868. Caltojár 24 de Agosto de	cor
	1859 El Juez de paz, Antolin	me
j	Leal.	- Senting
	184 999 » • 184 999	Secr
	Kommer on and on opporable	hast
¥	Segua lo mandada por la Ex-	próx
100	celentisium Audientia del Terri-	ad
0	torio, se apuncia in vacante de	y ca
	torio, se anuncia la vacante de care de care de paz de care d'ungado de paz	le
	sy para su provision los aspirante	
	dirigiran sus solicitudes à mi au	
+	toridad en el improrogable ter	lasi
Et a	mino de quinec disa, contado	reis:
E . Q	COMPANY COURSE STREET, SE CONTROL	a L
+1	name of a section de due of contract of the section	iəs
	h	asta

TOTAL este gueblo en el termino, de 20

tablecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.
essaismo y oromiczo I ofansur ob halima I ol ol vol v soi ob stori Total DATA oup is of guestiante de 10965 431 14191;810
an preparatorio para la ce ute-, le matriz, dotada con el haber
esista de l'estate de la contra de la contra de le contra de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del la con
al maldem la DATA. sied lei com la Unit de la DATA sied lei com la complexitation la complexi
ereidad para ins ens-fianzel um- iguntas de las familias acomoda-
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre
En la Escuela Normal de maestros

En Soria à 23 de Agosto de 1869. Está conforme. El Secretario interino de Diputación Felipe Gimenez Fernandez .= V.º B.º=El Vicepresidente, Rioja .= Depositario, Tiburcio Martin.

## SECCION CUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA. Por diminion del que la desemi

Por orden de la Direccion geeral de Instruccion pública de del corriente publicada en la aceta del 25 del mismo, se deara en vigor para el pago de erechos de matrícula, grados, ulos y certificados profesiona-, la tarifa de 9 de Setiembre 1857, y se hacen otras aclaciones respecto à la inscripcion matricula en las facultades; su consecuencia el anuncio ne para la del próximo curso é publicado por esta Universid con fecha i 9 del mismo mes, ieda sin efecto, debiendo entenrse en la forma siguiente:

La matrícula en las facultades Derecho, Medicina, Filosofía Letras, Ciencias exactas, físicas naturales, la enseñanza de pracantes y la oderdas asignaturas respondientes a la carrera de edicina de segunda clase, segun decreto de 7 de Noviembre de 66, se hallará abierta en esta retaría general desde el dia 16 ta el 30 ambos inclusives del ximo Setiembre. En la faculde Derecho, seccion del civil anónico, benillar de Medicina primera clase y en la de Filoa y Letras se comprenden las efianzas hasta el Doctorado insive, en la de Derecho, seccion licenciatura, y en la de Cienexactas físicas y naturales a el Bachillerato,

Para ser admitido á la matrícula en facultad es preciso acreditar haber terminado los estudios de segunda enseñanza, quedando obligados los alumnos á cursar el año preparatorio durante el período del Bachillerato en cada facultad como lo establece el decreto de 25 de Octubre de 1868, si en los estudios de segunda enseñanza hubieran invertido menos de seis entes, le cual deberán justisicar con certificacion que así lo acredite.

Todo el que se inscriba en cualquiera facultad en mas de una asignatura lo hará en la misma hoja de matrícula, satisfaciendo los derechos que correspondan. Estos serán en las facultades de Derecho y Medicina de primera y segunda clase veinte y ocho escudos, y veinte en las de Filosofía y Letras y Ciencias por cada grupo de dos á cuatro asignaturas; si abrazasen una mas de la que comprende el grupo abonarán por esta tres escudos, pero si escediese de este número y no pasasen de cuatro deberán satisfacer los derechos correspondientes á dos grupos. El pago se hará en dos plazos iguales, el primero al solicitar la inscripcion y el segundo antes de sufrir el exámen de prueba de curso, sin cuyo requisito no serán á él admitidos, y lo verificarán en el papel especial de su clase los de la Facultad de Derecho seccion Derecho administrativo hasta del civil y canónico hasta la Licenciatura, los de la Facultad de Filosofía y Letras hasta el Bachillerato, los de la Facultad de Me-

del plan general del Gobierno Capitulo IV. - Otros gastos.

Satisfecho por gastos de construccion

de carreteras que no forman parte

Capitulo II. - Carreteras.

cion, con factura, en que counce Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés pro-vincial.

TERCERA SECCION.

Gastos adicionales.

Movimiento de fondos.

Soria 2 de Se<del>demi</del>bre de 1869.

Remesas de esta Depositaria á los es-

pondientes à los dos primeros Mazalvete, Ojuel, Candilichera, Ca-Ciencias en las asignaturas del distante el que más una hora de año preparatorio para la de Me- la matriz, dotada con el haber dicina; los demás alumnos debe- anual de 80 escudos por la asisrán satisfacer igual cuota en me- tencia de diez y seis familias potálico en poder del Depositario bres, y 450 fanegas de trigo conombrado al efecto en esta Uni- mun del país que producen las versidad para las enseñanzas am- igualas de las familias acomodapliadas por la Excma. Diputacion das: dicho partido consta de 250 provincial. Los practicantes han vecinos, inclusos los pobres. de satisfacer dos escudos tambien en papel por la matrícula de cada presentarán sus solicitudes y relasemestre. Por una sola asignatu- cion de méritos documentadas al ra de cualquier facultad se abo- Presidente del Ayuntamiento de

tricula para la carrera de facul- de este anuncio en el Boletin ofitativos de segunda clase sino los cial de la provincia y Gaceta de que acrediten haberla principiado | Madrid. antes de la publicacion del decreto de 25 de Octubre último, por el que fué suprimida, al tenor de lo dispuesto en el de 27 y órden de 28 del mismo mes.

Los exámenes extraordinarios se celebrarán en todo el mes de Setiembre, y las lecciones darán principio el dia 2 de Octubre.

Lo que se anuncia para noticia de los interesados. Zaragaza 28 de Agosto de 1869.=El Secretario general, Licdo. Fernando Muscat.

Instituto de segunda enseñanza de Soria.

De conformidad con lo prevenido en la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 21 del corriente, inserta en la Gaceta de Madrid perteneciente al 26 del mismo, la solemme apertura del curso económico de 1869 à 1870, tendrá lugar en el dia 1.º de Octubre.

Los exámenes extraordinarios procedentes del anterior de 1868 á 1869 y de ingreso para el inmediato, durarán hasta el 30 del mes de Setiembre próximo. Soria 30 de Agosto de 1869.-El Director del Instituto, Licdo, Benito Calaborra. et seguado antes che en

## SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Peroniel.

de Pustallan de viererise seccion

Se halla vacante la plaza de Médico-Cicujano titular del pue-Horaro, los de La Feen lad de Me-

dicina en las asignaturas corres-, blo de Peroniel y sus agregados años, y los de la Facultad de razuelo, Tozalmoro y Omeñaca,

Los aspirantes á dicha plaza narán seis escudos. | este pueblo en el término de 20 No serán admitidos á la ma- dias, contados desde la insercion

> Peroniel 27 de Agosto de 1869. -El Alcalde, Juan Gonzalo.

Ayuntamiento de Buberos.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo; su dotacion consiste en 150 escudos, los cuales serán satisfechos por trimestres vencidos de fondos municipales.

Les copirantes que reunau les cualidades prevenidas en la ley municipal vigente, presentarán en la Secretaria de esta Corporacion los documentos necesarios en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Buberos 27 de Agosto de 1869. =El Alcalde, Salvador Alonso.

ierse en la forma siguiente: Hyuntamiento de Velamazán.

Prévia la correspondiente autorizacion superior, se saca a pública subasta el arriendo por tode los productos de cienos y basuras de las calles, caminos y demás silios públicos contenidos en el pliego de condiciones que se unirà al espediente. La subasta tendrá lugar ante la Corporacion municipal á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, de once a doce de su manana, admitiéndose las pu--be de la quinta o déci-

Anuncios oficiales.

El pliego de condiciones se ha-El pliego de condiciones se hallará de manisiesto en la Secretaría de la Corporacion. Velamazán 24 de Agosto de 1869.=El Alcalde, Andrés Ballestero.

Juzgado de paz de Esteras de Lubia,

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos en su comunicacion de 20 de Julio, sobre la provision en propiedad de Secretario en este Juzgado, por hallarse solo de interino el que actualmente desempeña la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia, segun lo Enero y 10 de Junio de 1868.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido de Agreda. Esteras de Lúbia 30 de Agosto de 1869.-El Juez de paz, Saturnino Tajahuerce.

Juzgado do par do Callajar.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos, en circular de 19 de Julio último, se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el órden de preferencia, sedo el año económico de 1869-70 gun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Caltojár 24 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Antolin Leal.

Juzgado de paz de Paones.

Segun lo mandado por la Excelentísima Audiencia del Territorio, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado de paz; y para su provision los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la pro- SORIA:=Imp. de D. Benito P. Guerra. hasia el Bachillerato.

vincia; en la inteligencia que la eleccion se harà por el órden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Paones 24 de Agosto de 1969.—El Juez de paz, Pablo Arriba.

Juzgado de paz de la Puebla de Eca.

Dando cumplimiento á lo mandado por el Ilmo, Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en su comunicacion carta órden de 16 de Julia último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado de paz, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes à mi autoridad en el establecen los decretos de 23 de improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia que establecen los decretos de 23 de Encro y 10 de Junio de 1868. La Puebla de Eca 28 de Agosto de 1869. = El Juez de paz, Pedro Garcés.

Muunctus particulaics.

## SOCIEDAD ESPANOLA

DE CRÉDITO COMERCIAL. Comision de la provincia de Soria à cargo de los señores CAMANA HERMANOS.

litem por obligaciones de los Rospilales Esta Comision está autorizada. para pagar desde el dia 1.º de Octubre próximo el cupon número 10 de las acciones de la «Sociedad Española de Crédito Comercial» que vence en dicho dia, á razon de rs. vn. 60 por accion.

El pago se hará á presentacion, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asímismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentacion, con factura, en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los resíduos de acciones del mismo Crédito Comercial, á razon de 3 por 100 de su capital nominal.

Soria 2 de Setiembre de 1869. =Camana Hermanos.